

ESCRITURA NUMERO: 1080

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ESCUELA DE
CONDUCCIÓN AUTO 1 S.A.

CAPITAL SUSCRITO \$ 800.

~~~~~

**CONSTITUCION:** En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecinueve de Abril del dos mil siete, ante mi, doctor Eduardo Cobo Castro, Notario Público Segundo Suplente de este cantón, comparecen instrumento los señores Raúl Alfonso Ordóñez León y Jean Paul Ordóñez Pesántez, casado el primero, soltero el segundo, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Raúl Alfonso Ordóñez León y Jean Paul Ordóñez Pesántez, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca, casado el primero y soltero el último. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará bajo la denominación de "ESCUELA DE CONDUCCIÓN AUTO 1 S.A." y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

**ESTATUTO DE "ESCUELA DE CONDUCCIÓN AUTO1 S. A."**

**TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO1**

**S.A."** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto principal de la compañía es

dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceras personas, dentro del territorio nacional, a las siguientes

actividades: a) La formación e instrucción teórico práctica para la preparación de personas con sentido de responsabilidad en la

conducción de vehículos automotores, dotándoles de conocimientos técnicos y destrezas suficientes con la finalidad de

que obtengan su credencial de manejo como conductores no profesionales; b) La enseñanza del manejo y habilidades

adecuadas para guiar vehículos, impartida a través de escuelas, institutos o centros de capacitación con la infraestructura y

equipamiento necesarios que busque la excelencia en la práctica de la conducción; c) La educación en el tránsito y la seguridad vial en

todos sus aspectos, orientada principalmente a conductores, pasajeros y peatones que utilizan diversos medios de

transportación en vías y carreteras públicas; d) la comunicación social mediante programas en los distintos medios de

comunicación con recursos escritos, audiovisuales y otros que coadyuven al conocimiento y capacitación de los temas del

tránsito y la transportación; e) la selección y preparación de aspirantes de conductores que requieran mejorar sus destrezas en

el manejo de vehículos livianos de uso particular y empresas e instituciones públicas y privadas que requieran de ese servicio; f)

la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y la provisión de partes, piezas y accesorios para los mismos; g) la asistencia especializada en todo lo referente al auxilio vial vehicular y la prestación de servicios de apoyo en todo cuanto tenga relación con el desempeño de la conducción de vehículos automotores; h) la edición y publicación de todo tipo de instructivos, manuales, libros y folletos de instrucción y evaluación que enfoquen el conocimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos; i) la importación de vehículos para la Escuela, así como equipos e implementos necesarios para la enseñanza de normas y técnicas de conducción; y, j) de manera general podrá ejercer las actividades previstas en las normas legales que correspondan a los ámbitos de la información, asistencia, asesoría y capacitación en materias de tránsito y transportación. Para el cumplimiento de sus finalidades podrá realizar todos los actos a que esté facultada legalmente y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, efectuar inversiones en otras compañías o formar parte de ellas con tan solo las limitaciones señaladas en la ley. Para el desarrollo de su actividad social podrá adquirir derechos, aceptar obligaciones celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de

la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero-cero-uno hasta ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado; en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso del derecho preferente, la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO**

**NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES:**

**EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES. ARTÍCULO**

**DÉCIMO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades liquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULO CUARTO: GOBIERNO**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO:**

**DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta

General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.-** La Junta General podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada

da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá

elaborará el correspondiente expediente de cada junta general, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VICÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VICÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VICÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE. ARTÍCULO VICÉSIMO SEXTO.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VICÉSIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y

la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VICÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año al comisario de la compañía; b) Designar al Presidente y al Gerente de la compañía; c) Fijar las remuneraciones de los administradores cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VICÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VICÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico; además se



b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera: En la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América según consta del depósito en el Banco del Austro, en la cuenta de integración de capital de "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO1 S. A." cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura, debiendo pagarse el saldo en el plazo de dos años contados desde la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. c) Que por acuerdo de los otorgantes se designa para el primer periodo como Presidente a Jean Paul Ordoñez Pesantez, como Gerente a Raúl Alfonso Ordoñez León y como Comisario a Blanca Pesántez Rodríguez. d) Queda autorizado el Dr. Edgar Coello García, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Edgar Coello García. Abogado. Matrícula trescientos noventa y dos. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

## DOCUMENTOS

## HABILITANTES.

remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULOS**

**VIGESIMO OCTAVO.-** La Junta General nombrará cada año al comisario de la compañía. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.

**TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

**DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos:

a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA              | SUSCRIP.      | PAGO          | POR PAGAR     | TOTAL         |
|-------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| RAÚL ALFONSO ORDOÑEZ L. | 360,00        | 180,00        | 180,00        | 360,00        |
| JEAN PAUL ORDOÑEZ P.    | 440,00        | 220,00        | 220,00        | 440,00        |
| <b>TOTALES</b>          | <b>800,00</b> | <b>400,00</b> | <b>400,00</b> | <b>800,00</b> |

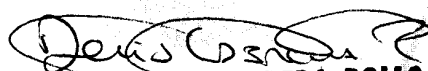


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

---

06

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-238 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de abril del dos mil siete, bajo el No. 220 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION AUTO 1 S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.720. **CUENCA, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. REGISTRADOR.**

  
**DRA. DORIS CABRERA ROJAS**  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON CUENCA, ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030027271-3

ORDONEZ LEON RAUL ALFONSO

NOMBRES Y APELLIDOS  
CANAR/CANAR/CANAR

LUGAR DE NACIMIENTO  
19 SEPTIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 001-0130 00388 M SEXO

CANAR/CANAR  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
CANAR 1948

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4242

NACIONALIDAD CASADO BLANCA PESANTEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION ALFONSO ORDOÑEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTA LEON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 10/02/2006

FECHA DE CADUCIDAD 10/02/2018

FORMA No. REN 0439667

Azy

*[Firma]*

*[Huella dactilar]*  
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030108657-5

ORDONEZ PESANTEZ JEAN PAUL

NOMBRES Y APELLIDOS  
CANAR/AZOGUES/AZOGUES

LUGAR DE NACIMIENTO  
14 AGOSTO 1971

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 001-0288 00529 M SEXO

CANAR/AZOGUES  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
AZOGUES 1971

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Fotografía]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION RAUL ALFONSO ORDOÑEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BLANCA CRISTINA PESANTEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AZOGUES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 01/03/2007

FECHA DE CADUCIDAD 01/03/2019

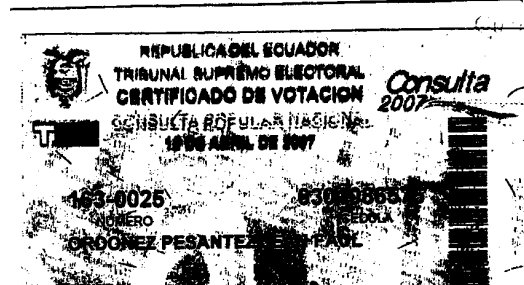
FORMA No. REN 0161920

Cfr

*[Firma]*

*[Huella dactilar]*  
PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se preste ó para su evidencia.



9 ABR. 2007.

*[Firma]*  
NOTARIO SUPLENTE.

*[Sello circular]*  
NOTARIA LEGAL